

APÉNDICE II

Tabla I

Calidad standard para cebadas:

1. Humedad: Hasta 13%.
2. Impurezas diversas. (elementos extraños): Hasta 2%.
3. Peso específico: 62-64 Kg/Hl.

Para impurezas superiores al estándar en cualquiera de sus variaciones, será deducido del peso total de la mercancía.

Tabla II

Depreciaciones calculadas en % del precio para el grado de humedad:

Grado de humedad	Porcentaje
14,01 a 15,00	-10,0
13,01 a 14,00	-5,0
10,00 a 13,00	0,0

No se admitirán cebadas con más del 15% de Humedad.

Tabla III

Bonificaciones y depreciaciones por peso específico en cebada sobre precio contratado:

- Mas de 64 Kg/Hl: +1,0 %.
- Entre 62 y 64 Kg/Hl: 0,0 %.
- Entre 60 y 62 Kg/Hl: -2,5 %.
- Entre 58 y 60 Kg/Hl: -6,0 %.
- Entre 56 y 58 Kg/Hl: -8,0%.

Para pesos específicos inferiores a 56 Kg/Hl la penalización será del 30% del precio.

Tabla IV

Calidad estándar para trigo:

1. Humedad: Hasta 13%.
2. Impurezas diversas (elementos extraños): Hasta 2%.
3. Peso específico: 72-74 Kg/Hl.

Las tablas de bonificaciones o depreciaciones por humedad y/o impurezas a aplicar en trigo son las mismas que las de la cebada.

Bonificaciones y depreciaciones en trigo por peso específico:

- Mas de 74 Kg/Hl: +1,0 %.
- Entre 72 y 74 Kg/Hl: 0,0 %.
- Entre 70 y 72 Kg/Hl: -2,0 %.
- Entre 68 y 70 Kg/Hl: -5,0 %.

Para pesos específicos inferiores a 68 Kg/Hl la penalización será del 30% del precio.

Normas para la correcta cumplimentación del contrato:

- (1) Representante legal en caso de ser persona jurídica.
- (2) Cereal a sembrar: indicar Cebada o Trigo.
- (3) Indicar la producción esperada. Como mínimo ha de ser los rendimientos que para cada zona marca el plan de regionalización de la PAC.
- (4) El precio será: Cebada..... euros/Tm (..... pts/Tm) y Trigo euros/Tm (..... pts/Tm).
- (5) Indicar si es en propiedad o arrendamiento.
- (6) Si hay más de un rendimiento esperado (riego y/o seco) debe indicarse para cada caso.
- (7) Se indicarán los rendimientos obtenidos para el mismo cultivo el año anterior.
- (8) Se indicará si es seco (S) o regadío (R).
- (9) Rendimientos PAC esperados para cada parcela.

3747

ORDEN APA/564/2006, de 14 de febrero, por la que se prorroga la homologación del contrato-tipo de compraventa y recepción de semillas de cereales destinadas a la fabricación de bioetanol, como producto energético, según el Reglamento CE n.º 2237/2003, de 23 de diciembre de 2003, y Real Decreto 218/2004, de 7 de febrero, que habrá de regir para la campaña de comercialización 2006/2007.

Vista la solicitud de prórroga de la homologación del contrato-tipo de compraventa, y recepción de semillas de cereales destinada a la fabricación de bioetanol como producto energético, según el Reglamento CE n.º 2237/2003, de 23 de diciembre de 2003 y Real Decreto 218/2004, de 7 de febrero, que habrá de regir para la campaña de comercialización 2006/7, formulada por la Comisión de Seguimiento del contrato tipo de «Ayudas a los cultivos energéticos» para la obtención de bioetanol como producto energético, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se prorroga la homologación, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, del contrato-tipo de compraventa y recepción de semillas de cereales destinada a la fabricación de bioetanol como producto energético, según el Reglamento CE n.º 2237/2003 de 23 de diciembre de 2003 y Real Decreto 218/2004 de 7 de febrero de 2004, que habrá de regir para la campaña de comercialización 2006/7, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 14 de febrero de 2006.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Contrato de compraventa y recepción de semillas de cereales destinada a la fabricación de bioetanol como producto energético, según el reglamento ce n.º 2237/2003, de 23 de diciembre de 2003 y real decreto 218/2004, de 7 de febrero, que habrá de regir para la campaña de comercialización 2006/2007

Com. Autónoma del Productor CONTRATO N.º
Com. Autónoma del Receptor/Garante

En, a de de

Reunidos:

De una Parte D..... con D.N.I. N.º, en calidad de, con domicilio en, C/....., Cod. Postal, inscrita en el Registro Mercantil de, CIF, Código de Empresa Receptora-Delegada N.º, representación que ostenta por la escritura pública otorgada a su favor, ante el Notario D., protocolizada con el N.º

En adelante llamada «Receptor-Delegado».

De otra Parte (Agricultor), con N.I.F. y Domicilio Localidad Provincia Cod. Postal n.º en calidad de Propietario/Arrendatario. Teléfono: Representado en este acto por: (1) con domicilio en C/ Cod. Postal n.º C.I.F.

Representación que ostenta mediante documento acreditativo. En adelante llamada «Productor».

MANIFIESTAN

1. Que en tierras de cultivo que cumplen todas las condiciones para la consecución del pago de la Ayuda a los Cultivos Energéticos descrito

en el Reglamento CE 2237/2003 de 23/12/03, y Reglamentos complementarios, cuyo conjunto instituyen un régimen de apoyo a favor de productores de Cultivos Energéticos, se va a cultivar y producir cereal de (2).

2. Que todo el cereal de (2) objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento CE 2237/2003 de 23/12/03 y Real Decreto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación reguladoras de este tipo de contratos, será destinado en su totalidad a la producción de Bioetanol como Producto Energético.

3. Que ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la formalización del presente contrato. Declaran expresamente que adoptan el modelo de Contrato-tipo homologado, y conciertan el mismo de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Duración del contrato.*—El presente contrato tendrá una duración de una campaña de siembra y su correspondiente comercialización.

Segunda. *Objeto de la contratación.*

A) Obligaciones del productor:

1. El productor se compromete a cultivar cereal de(2), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento CE 2237/2003, y Reglamentos complementarios, en las superficies que se especifican en el Apéndice I.

2. El productor declara que, en condiciones climatológicas normales, espera obtener y se compromete a entregar una producción de (3) Kg/Ha. objeto de contratación. Si el productor prevé que la cantidad de materia prima a recolectar, es inferior a la señalada o incluso la ausencia total de cosecha, ambas partes lo comunicarán a sus respectivas Comunidades Autónomas antes de iniciar la recolección.

3. El productor se compromete a entregar al receptor-delegado la totalidad de la materia prima, producida en las superficies objeto de este contrato en la fecha de su recolección.

4. El productor cultivará estas superficies sujetándose a los mecanismos de control establecidos por la Normativa comunitaria y/o Española vigentes o que puedan publicarse tras la firma del presente contrato.

5. El productor se compromete a documentar en las formas señaladas por el artículo 35 del Reglamento CE 2237/2003, de 23/12/03, la semilla de cereal de (2), producido y entregado al Receptor-Delegado.

B) Obligaciones del Receptor-Delegado:

1. El Receptor-Delegado se compromete a aceptar toda la materia prima objeto de contratación en el momento de la recolección.

2. El Receptor-Delegado, de acuerdo con el artículo 33, apartado 4, del Reglamento CE 2237/2003 de 23/12/03, actuará en nombre y por cuenta del primer transformador, siendo este último el único responsable en lo que respecta a las obligaciones previstas en el Capítulo 8 del citado Reglamento.

3. El Receptor-Delegado se compromete a entregar una cantidad equivalente a toda la materia prima contratada, a los primeros transformadores, que serán los únicos responsables de la transformación en Bioetanol como Producto Energético, del cereal de (2) recibido, de acuerdo con lo indicado en el artículo 33 del Reglamento CE 2237/2003, de 23/12/03, en las plantas de los transformadores. Dichas empresas de transformación, pondrán a disposición de las Autoridades competentes el total de la garantía establecida en el artículo 45 del citado Reglamento, correspondientes a las superficies objeto de este contrato.

Tercera. *Precios.*—El precio será modificado por las bonificaciones o depreciaciones (derivadas de la aplicación del R 2486/92 de Comisión) que figuran en el Apéndice II.

El precio del grano a percibir por el productor de (2) será de (4) euros/Tm, en las condiciones estándar de calidad, sobre vehículo en posición almacén del agente del Receptor-Delegado.

En el precio resultante, no están incluidos los impuestos establecidos para su facturación.

Cuarta.—Control, entrega y recepción.

La recepción se realizará previo acuerdo entre el receptor-delegado y el productor, tomándose de cada unidad de carga tres muestras testigo, una para la parte transformadora, una para la parte productora, y una tercera para la Comisión de Seguimiento; esta última será contradictoria en caso de discrepancia. Las muestras serán firmadas con una etiqueta identificativa en la que se indicará obligatoriamente la fecha.

Quinta. *Condiciones de pago.*—La liquidación de la mercancía se realizará en un plazo no superior a 180 días de la fecha de conformidad de la factura. El pago de dicha liquidación se realizará por el procedimiento de Pago confirmado por Banco.

Sexta. *Indemnizaciones.*—Salvo en los casos de fuerza mayor demostrada derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, el incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente contrato dará derecho a la parte afectada a resolver el contrato y a reclamar la indemnización por daños y perjuicios que procedan.

Ambas partes se hacen especialmente garantes por todos los daños que pueda originar a la otra parte firmante del contrato en caso de incumplimiento de los Reglamentos comunitarios y de la legislación española.

En el caso de que sea modificada la Normativa Comunitaria o Española de forma que afecte al contenido del presente contrato, éste podrá ser modificado en la forma pertinente o anulado sin reclamación alguna de las partes.

Ninguna de las partes será responsable por los daños indirectos o lucro cesante en caso de resolución o incumplimiento contractual.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, constituida conforme a lo establecido en el Real Decreto 686/2000 de 12 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2000 de 7 de enero reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios. Dicha Comisión está constituida con representación paritaria de los sectores productores y transformadores, y cubrirá sus gastos de funcionamiento a razón de 1,18 euros por tonelada contratada y que la industria receptora se compromete a pagar a la Comisión de Seguimiento.

Octava. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que no pudieran resolver de común acuerdo o por la Comisión de Seguimiento, será sometida al arbitraje de equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003 de 23 de diciembre. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Receptor-Delegado está autorizado a efectuar las comprobaciones sobre superficies de cultivos durante cualquier etapa de su desarrollo vegetativo sujeta a este contrato, independientemente de las previstas por las Autoridades competentes.

Y en prueba de conformidad a cuanto antecede, las partes firman este Contrato, por duplicado, a un sólo efecto, en el lugar arriba mencionados.

El Productor

El Receptor-Delegado

APÉNDICE II

Tabla I

Calidad standard para cebadas:

1. Humedad: Hasta 13%.
2. Impurezas diversas. (elementos extraños): Hasta 2%.
3. Peso específico: 62-64 Kg/Hl.

Para impurezas superiores al estándar en cualquiera de sus variaciones, será deducido del peso total de la mercancía.

Tabla II

Depreciaciones calculadas en % del Precio para el grado de humedad:

Grado de humedad	Porcentaje
14,01 a 15,00	-10,0
13,01 a 14,00	-5,0
10,00 a 13,00	0,0

No se admitirán cebadas con mas del 15% de Humedad.

Tabla III

Bonificaciones y depreciaciones por peso específico en cebada sobre precio contratado:

- Mas de 64 Kg/Hl: +1,0 %.
- Entre 62 y 64 Kg/Hl: 0,0 %.
- Entre 60 y 62 Kg/Hl: -2,5 %.
- Entre 58 y 60 Kg/Hl: -6,0 %.
- Entre 56 y 58 Kg/Hl: -8,0 %.

Para pesos específicos inferiores a 56 Kg/Hl la penalización será del 30% del precio.

Tabla IV

Calidad estándar para trigo:

1. Humedad: Hasta 13%.
2. Impurezas diversas. (elementos extraños): Hasta 2%.
3. Peso específico: 72-74 Kg/Hl.

Las tablas de bonificaciones o depreciaciones por humedad y/o impurezas a aplicar en trigo son las mismas que las de la cebada.

Bonificaciones y depreciaciones en trigo por peso específico:

- Mas de 74 Kg/Hl: +1,0 %.
- Entre 72 y 74 Kg/Hl: 0,0 %.
- Entre 70 y 72 Kg/Hl: -2,0 %.
- Entre 68 y 70 Kg/Hl: -5,0 %.

Para pesos específicos inferiores a 68 Kg/Hl la penalización será del 30% del precio.

Normas correctas para cumplimentar el contrato:

- (1) Representante legal en caso de ser persona jurídica.
- (2) Cereal a sembrar: indicar Cebada o Trigo.
- (3) Indicar la producción esperada. Como mínimo ha de ser los rendimientos que para cada zona marca el plan de regionalización de la PAC.
- (4) El precio será: Cebada..... euros/Tm, y Trigo..... euros/Tm.
- (5) Indicar si es en propiedad o arrendamiento.
- (6) Si hay más de un rendimiento esperado (Riego y/o seco) debe indicarse para cada caso.
- (7) Se indicarán los rendimientos obtenidos para el mismo cultivo el año anterior.
- (8) Se indicará si es seco (S) o regadío (R).
- (9) Rendimientos PAC esperados para cada parcela.

3748

ORDEN APA/565/2006, de 16 de febrero, por la que se convocan en el 2006 las subvenciones para proyectos de investigación aplicada dentro del Programa Nacional de Medidas de Ayuda a la Apicultura, reguladas en la Orden PRE/4097/2005, de 26 de diciembre.

Mediante Orden PRE/4097/2005, de 26 de diciembre, se han establecido las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de proyectos de investigación aplicada en el sector de la apicultura y de los productos procedentes de la apicultura dentro del Programa Nacional de Medidas de Ayuda a la Apicultura.

Con la presente disposición se convocan las subvenciones reguladas en la citada Orden PRE/4097/2005, de 26 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de proyectos de investigación aplicada, dentro del Programa Nacional de Medidas de Ayuda a la Apicultura, estableciendo el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes, el proceso de instrucción del procedimiento y de resolución de las solicitudes de ayuda, así como la línea presupuestaria y la cuantía máxima prevista para su financiación.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en lo que no se oponga a la citada Ley.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto convocar, para el presente ejercicio de 2006, las subvenciones destinadas a la realización de proyectos de investigación aplicada en el sector de la apicultura y de los productos procedentes de la apicultura, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en la Orden PRE/4097/2005, de 26 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 29 de diciembre.

Segundo. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ajustadas al modelo de formulario que se facilitará en la Subdirección General de Porcino, Avicultura y Otras Producciones Ganaderas, de la Dirección General de Ganadería, o en la Sección de Ganadería, apartado de apicultura, de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<http://www.mapya.es>). Con el fin de facilitar la gestión y evaluación de las solicitudes, la documentación solicitada se entregará también en soporte informático (fichero con formato .doc ó .rtf), entendiéndose que ello no exime de la obligación de hacerlo en soporte de papel.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Paseo Infanta Isabel, 1, 28071 Madrid) o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Los requisitos y obligaciones de los beneficiarios se regirán por lo dispuesto en la citada Orden PRE/4097/2005, de 26 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de proyectos de investigación aplicada, dentro del Programa Nacional de Medidas de Ayuda a la Apicultura.

Tercero. *Financiación.*

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará en 2006 con cargo a la aplicación presupuestaria 21.21.412B.774.01 «Fomento de la apicultura», por una cuantía máxima de 300 miles de euros y transferida a los Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas correspondientes, para que éstos procedan al pago en la forma prevista en el artículo 12 de la Orden PRE/4097/2005, de 26 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de proyectos de investigación aplicada, dentro del Programa Nacional de Medidas de Ayuda a la Apicultura.

2. Asimismo, la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), en virtud del Reglamento (CE) 797/2004 del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura y la Decisión de la Comisión de 25 de agosto de 2004 por la que se aprueba el Programa de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura presentado por España, modificada por la Decisión de la Comisión de 25 de octubre de 2005, podrá cofinanciar dichas ayudas por una cantidad máxima adicional de 300.000 euros condicionada a la efectividad de esa aportación.

Cuarto. *Régimen.*—La concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.